



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO
PO BOX 191749
SAN JUAN, PUERTO RICO 00919-1749
www.jrt.pr.gov

TEL. 787 620-9540
FAX. 787 620-9541

PARA AMPLIAR LAS DISPOSICIONES DE LA LICENCIA FUNERAL CONSIGNADA EN LOS REGLAMENTOS DE PERSONAL PARA EMPLEADOS DE CARRERA Y CONFIANZA.

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
2013-21

ORDEN ADMINISTRATIVA

La Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico como parte de su visión denominada *Visión 2020*, nos adherimos al firme compromiso de fomentar la salud, el bienestar, la unidad, la productividad, la motivación y la solidaridad con nuestro capital humano.

Nuestros Reglamentos de Personal para Empleados del Servicio de Carrera y el de Confianza, establecen que se concede una licencia especial con paga en caso de un funeral.

Nuestra *Visión 2020* se distingue por establecer políticas que tengan un fin práctico de beneficio para nuestra entidad como hacia el capital humano., tales como el Programa Incentivando Tu Crecimiento Profesional e Incentivando la Educación de nuestros Juristas y profesionales de los métodos alternos de solución de conflictos en Puerto Rico.

Vivimos en momentos donde existen múltiples retos, por lo que afianzar nuestros valores y lazos con la familiar nos hace una invitación a la transformación y la justicia social. Por lo cual, resulta necesario ser partícipes de actos dirigidos a la solidaridad y la empatía con el dolor de nuestras familias. Al ampliar las disposiciones de licencia funeral consignada, hacerlo extensivo a otros integrantes del núcleo familiar del empleado, cónyuge o compañero(a) sentimental. Por lo tanto,

SE RESUELVE

Se establece se amplía las disposiciones del artículo 12 sobre Beneficios Marginales, Sección 12. 4 sobre Licencias con Paga, Inciso 9 subinciso J de la Licencia Funeral de los Reglamentos de Personal para Empleados de Carrera y Confianza, por lo que se le concede una licencia de tres (3) días a todo(a) empleado(a) de la Junta en caso de muerte de su padre, madre, hijos, hermanos, abuelos, sobrinos y hermanos del padre o la madre (tíos) del empleado.

También se concede una licencia con paga de un (1) día en caso de muerte de los(as) hijos(as), , nietos, padre o madre del (a) cónyuge o compañero(a) sentimental del(a) empleado (a)

Cada empleado(a) en cumplimiento con los reglamentos aplicables, para ser acreedor(a) de esta licencia deberá presentar ante la División de Servicios Administrativos, por conducto de su supervisor inmediato evidencia fehaciente del fallecimiento de cualquiera de las personas antes mencionadas:

Por ejemplo lo siguiente:

- JPC*
- a) certificado de defunción.
 - b) certificación médico- hospitalaria
 - c) notificación gubernamental civil o militar.

Se faculta a la División de Servicios Administrativos para que establezca la coordinación del mismo, sus términos y condiciones.

Esta Orden Administrativa tendrá vigencia inmediata.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. Publíquese además inmediatamente en la página cibernética de la Junta de Relaciones del Trabajo.

En San Juan, Puerto Rico, hoy, 5 de noviembre de 2013.



Lcdo. Jeffrey J. Pérez Cabán
Presidente

